

TASA T4: TASA DE LA PESCA FRESCA.- Artº. 218 al 222

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puerto del Estado y de la Marina Mercante.

La base imponible de esta tasa:

Es el valor de mercado de la pesca o de sus productos, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El obtenido por su venta en subasta en la lonja del puerto.
- b) Cuando no haya sido subastada o vendida en la lonja del puerto, por el valor medio de la subasta de la misma especie realizadas ese mismo día o en su defecto en las del último día que haya habido subasta.
- c) En el caso que no se pueda determinar el precio como se indica en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria lo fija teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado.

El tipo de gravamen será el siguiente Artº.222:

a) Con utilización de lonja no concesionada: Se aplica a las Lonjas de Cádiz (Subp. X) y el Pto.S.Maria (Subp.P)

Código Operación	Tipo de operación:	Valor de la base
1	Pesca descargada por vía marítima	2,2%
3	Pesca que accede al puerto por vía terrestre	1,8%

b) Sin uso de Lonja:

Código Operación	Tipo de operación:	Porcentaje valor venta
4	Pesca descargada por vía marítima	1,8%
2	Pesca que accede al puerto por vía terrestre	1,5%

c) Con utilización de lonja concesionada:

Código Operación	Tipo de operación:	Porcentaje valor venta
5	Pesca descargada por vía marítima	0,4%
7	Pesca que accede al puerto por vía terrestre	0,3%